REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, impetrada vía correo electrónico por la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, actuando como apoderada del Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra JORGE ARLEY NUÑEZ PINZON junto con los anexos enunciados en la misma y radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00282-00 para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 3 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA** quien actúa por intermedio de apoderado Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, identificado con c.c. Nro. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, en calidad de Representante Legal, a quien el Doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 2028 del 10 de julio de 2.020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, D.C. y quien a su vez otorgó poder a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, abogada, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía en contra de **JORGE ARLEY NUÑEZ PINZON**, identificado con c.c. Nro. 91.079.293, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00282-00, pretendiendo el cobro de las obligaciones contenidas en el titulo ejecutivo pagare Nro. 01955000096433 y 01959600032859/01955000141155, anexos a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente.

Como quiera que la obligación contenida en el Titulo valor (pagare) , suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de **JORGE ARLEY NUÑEZ PINZON**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Titulo Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto al pagare Nro. 01955000096433

1.- Por la suma de $ 3.379.935.oo Mcte, por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.- Por la suma de $ 137.625.oo Mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagare base de la acción.

Respecto del pagare Nro. 01959600032859/01955000141155

1.- Por la suma de $ 56.478.851.oo por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagare base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.- Por la suma de $ 5.737.246.oo Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagare base de la acción.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el articulo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 01955000096433 y 01959600032859/01955000141155, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

QUINTA: Téngase como dependientes jurídicos dentro del proceso a los señores ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA, identificada con c.c. Nro. 1.007.295.253 expedida en Bogotá, D.C., MARTHA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con c.c. Nro. 1015462786 expedida en Bogotá, D.C., BRIAN STEVEN GALVIS CHAPARRO, identificado con c.c. Nro. 1.019.091.798 expedida en Bogotá, D.C., SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ, identificado con c.c.. Nro. 1.031.164.043

expedida en Bogotá, D.C., KELLY YOJANA LEON HERNANDEZ, identificada con c.c. Nro. 1.014.285.461 expedida en Bogotá, D.C., JULY ALEJANDRA OSPINO ACONCHA, identificada con c.c. Nro. 1.018.460.953 expedida en Bogotá, D.C., LEIDY CAMILA HILARION CARRASCO, identificada con c.c. Nro. 1.023.032.502 expedida en Bogotá, D.C., JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE, identificada con c.c. Nro. 1.002.555.648, con las facultades exclusivamente de retiro de despachos comisorios, desglose de demanda, y retiros de oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 18 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 048

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal
Arauquita